



GRUPO
PARLAMENTARIO

FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido el artículo 47 de la Constitución política del Estado de Campeche, y 47 frac. II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía **la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales factores que frenan la creación y desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas de la construcción en el Estado y nuestro país, son los efectos discriminatorios de los regímenes regulatorios que inhiben su libertad de asociación y competitividad.

Se busca contar un régimen jurídico fortalecido, a través de mecanismos que anulen los espacios de discrecionalidad y opacidad en las obras públicas, eliminando requisitos que limitan la libre competencia y concurrencia en los procesos de licitación pública, impulsando con ello la transparencia, la rendición de cuentas, el fomento de procedimientos competitivos e imparciales que garanticen la igualdad de condiciones entre los licitantes.

En Campeche, caso particular de este sesgo, lo observamos en el proceso para tramitar la inscripción en el Registro Estatal de Contratistas en el ramo de Obras Públicas del Gobierno del Estado, conforme a lo estipulado en los artículos 24 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 9 fracción XL, 15 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE...

Artículo 15.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:...



GRUPO
PARLAMENTARIO

XXI. Resguardar y operar el Registro Estatal de Contratistas en el Ramo de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y expedir la Cédula de Registro Estatal de Contratistas a la ciudadanía solicitante;

La Cédula de Registro de Contratistas que maneja la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, solicita la afiliación a la CMIC y la vigencia de dicha afiliación.

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 15 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, le corresponde llevar el Registro Estatal de Contratistas en el Ramo de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y expide la Cédula de Registro Estatal de Contratistas a la ciudadanía solicitante, interesada en inscribirse al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado. Ahora bien, en dicha Cédula, en su encabezado, se pide el número de Afiliado a la CMIC y la Vigencia en la CMIC. Estableciendo como requisito para la inscripción en el Registro Estatal de Contratistas antes mencionado, el encontrarse afiliado a la CMIC, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

La mayoría de las personas (o empresas constructoras) que quieren inscribirse en el Padrón Estatal de Contratistas son empresas **MIPyMES** de la construcción, y se les está obligando a afiliarse a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, si es que desean participar en los procesos licitatorios del Gobierno del Estado.

Esta disposición violenta lo que la misma Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece en su artículo 17: **La afiliación a las cámaras será un acto voluntario de los comerciantes e industriales.**

De lo anterior se desprende que, pedir la afiliación de la CMIC en la Cédula de Registro de Contratistas, es un requisito adicional que limita la participación de las empresas en los procesos licitatorios, contrariando al principio de libre competencia que permea en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.



GRUPO
PARLAMENTARIO

Realizar el trámite de registro en el Padrón de Contratistas afecta considerablemente la economía de las MIPyMES de la construcción, que se ven mermadas sus finanzas, ya que el trámite del padrón les cuesta el desembolso mínimo de \$ 7,000.00 (siete mil pesos) por la obligación indebida de registrarse a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sumados a las múltiples cuotas adicionales que se les cobran.

Se desprenden efectos discriminatorios directos e indirectos, al condicionar a las personas, que en su mayoría la componen micro, pequeña y mediana empresas de la construcción de nuestra entidad al solicitar la Afiliación a la CMIC y la vigencia ante dicha instancia, que es un ente privado, **no dependiente del gobierno**, por lo que no se puede considerar oficiales los formatos de afiliación que expide, además de ser un requisito adicional a los señalados por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, lo que se vulneran derechos Constitucionales, derechos jurídicos, los derechos humanos de libre asociación, de libre de competencia y libre concurrencia resultando actos de discriminación

Es claro el requisito solicitado, de afiliación a la CMIC en la Cédula del Registro de Contratistas, rompe con los principios de transparencia, imparcialidad y honradez. Mismos principios que son ratificados en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, que regula en su artículo 9.

Por lo que la Cédula de Registro de Contratistas que maneja la dependencia a su digno cargo, no es compatible con la legislación federal y estatal.

A partir de este entendimiento de libertad de asociación, ninguna autoridad puede prohibir, ni tiene la facultad de requerir previamente que un particular este asociado a algún organismo o asociación, tampoco podrá restringir su derecho a pertenecer a alguna asociación.

La Cédula de Registro de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría, se constituye como acto de discriminación por que condiciona a las Personas a



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

estar registrados específicamente en una organización con patrimonio propio como es la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y, en caso de no presentarlo, le niegan verbalmente su registro en el Padrón de Contratistas, cuando también son empresas formales que cumplen con sus obligaciones fiscales y cuentan con la capacidad técnica y experiencia igual o mejor que las que presentaron su registro en el organismo empresarial citado.

Existe discriminación también en las dependencias y municipios, cuando cuentan con sus propios Registros o Directorios de constructores y no obstante que existe la Cédula de Registro de Contratistas a nivel estatal, si no presentan el requisito de estar en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, se les margina de la obra pública por invitación restringida o asignación directa, vulnerando sus derechos consagrados del artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 6º, en los Derechos Humanos a la igualdad y prohibición de discriminación, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 7, y lo establecido en el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1967.

Condicionar la presentación del registro de afiliación a la CMIC en la Cédula de Registro de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría, no solo limitan la competitividad y libre concurrencia, da pie indirectamente a la práctica monopólica; Incurrir en esta práctica es contrario a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 1, 2, 3, 52 y 57, y a la propia Constitución Política del Estado de Campeche y sus leyes correspondientes.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO



SECONT

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

Documentación:

Requisitos Persona Moral:

1. Oficio de solicitud de inscripción (firmado por el Representante Legal);
 - a) Dirigido al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, Mtro. José Román Ruíz Carrillo;
 - b) Copia para acuses;
2. Cédula De Registro de Contratistas debidamente llenado;
3. Escrito en el que se señale la denominación o razón social del solicitante;
4. Acta constitutiva del solicitante y respectivas modificaciones;
5. Datos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Boleta de inscripción);
6. Relación de socios o accionistas vigentes;
7. Cedula de inscripción al Registro Federal de Causantes del solicitante;
8. Alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del solicitante;
9. Registro vigente ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC Campeche) del solicitante;
10. Curriculum de obra actualizado del solicitante;
11. Escrito de designación de representante legal (anexando poder notarial para el mismo, CURP e IFE del representante legal);
12. Ultima declaración fiscal anual o balance dictaminado reciente ((en caso de ser este último, acompañarlo con la cédula profesional del contador y el registro otorgado por la AGAFF (Administración General de Auditoría Fiscal Federal) vigente;
13. Escrito de designación de director responsable de obra (anexando cedula profesional del mismo) o cedula de registro al padrón de responsables de obra del H. Ayuntamiento; y
14. Escrito de manifestación de domicilio en la ciudad de Campeche para oír y recibir notificaciones relacionadas a este padrón (anexando comprobante de domicilio).
15. Constancia de residencia por tres años o comprobante de domicilio fiscal.
16. En caso de que el trámite se realice por un tercero, deberá acompañar a la documentación anterior, carta poder con copia de las credenciales de elector simple del poderdante, apoderado y 2 testigos, acreditándolo para tramitar y en su caso recibir la cedula correspondiente.

Nota: presentar en original y copia, para su debido cotejo.

SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021





GRUPO
PARLAMENTARIO

Por lo expuesto sometemos a su consideración de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

NÚMERO _____:

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, eliminen como requisito la afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) para poder registrarse en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Campeche, ya que infringen la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales y los tratados internacionales donde se privilegian los Derechos de libre asociación, libertad de competencia e imparcialidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Campeche, eliminen como requisito la afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), para que la micro, pequeña y mediana empresas de la construcción sean considerados en la asignación de la Obra Pública del Municipio, ya que infringen la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales y los tratados internacionales donde se privilegian los Derechos de libre asociación, libertad de competencia e imparcialidad.

TERCERO.- Se modifique la Cédula de Registro de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Campeche, quitando el apartado de afiliado a la CMIC y la vigencia CMIC.

CUARTO.- Una vez enmendadas las observaciones, se difunda entre todos los sujetos de las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal que se rijan bajo esta normativa.



GRUPO
PARLAMENTARIO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JOSÉ INURBETA BORGES

Recibo:
Dip. Leonor Pineda J.
13 / Marzo / 2019
19: 15 hrs